

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO
447 del 16 de mayo de 2018

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 047 de 2015, adelantado contra el señor EDGAR ALONSO CONSTANTE RADA y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante auto N° 439 del 17 de septiembre de 2015 esta Dirección Territorial Caribe inicio una indagación preliminar contra INDETERMINADOS, con el fin de verificar si los hechos relacionados en el Informe técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20156720005571 de fecha 06 de julio de 2015, eran constitutivos de infracción ambiental, si se actuó al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad e identificar plenamente al presunto infractor.

Que a través del memorando 20156530003773 de fecha 18 de septiembre de 2015 se remitió dicho al área protegida con el fin que se surtiera la comunicación respectiva.

Que a través del memorando 20166530001813 de fecha 22 de marzo de 2016 se reiteró al área protegida la comunicación del auto N° 439 del 17 de septiembre de 2015.

Que a través del memorando N° 20166720002813 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona remitió a la DTCA constancia de publicación del oficio N° 20166720005531 en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día 02 de junio de 2016.

Que en el artículo tercero del auto antes mencionado se ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor Edgar Constante con Tarjeta Profesional # 807 Registro Nacional Turismo (RNT) en representación de la empresa ENCANTO DE LOS MARES, para que deponga sobre los hechos objeto de la presente investigación.
2. Oficiar a la empresa ENCANTO DE LOS MARES, con NIT N° 84415040, para que aporte original del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
3. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

HN

/

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 047 de 2015, adelantado contra Edgar Alonso Constante Rada y se adoptan otras determinaciones"

Que mediante oficio 20166720001221 de fecha 18 de febrero de 2016 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Tayrona solicitó a la empresa Encanto de los Mares aportar el Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Que no obstante lo anterior, dicha sociedad no aportó la documentación requerida, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo tercero del Auto N° 439 del 17 de septiembre de 2015.

Que mediante oficio 20166720001231 de fecha 18 de febrero de 2016 el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Tayrona citó al señor Edgar Alfonso Constante Rada, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854 a rendir declaración, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo tercero del Auto N° 439 del 17 de septiembre de 2015.

Que no obstante lo anterior, el señor antes mencionado no compareció a rendir declaración, a pesar de habersele citado oportunamente, de acuerdo a constancia que reposa en el expediente.

Que a través del Auto N° 487 del 09 de septiembre de 2016, esta Dirección Territorial Caribe inició una investigación administrativa ambiental al señor EDGAR ALONSO CONSTANTE RADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854, por una posible violación a la normatividad ambiental existente en el Parque Nacional Natural Tayrona, específicamente por violación a la capacidad de carga de Playa del Muerto - sector Neguanje.

Que mediante oficio 20166720009951 de fecha 27 de octubre de 2016, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó al señor EDGAR ALONSO CONSTANTE RADA para que se notificara del auto antes mencionado, no obstante lo anterior no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, se procedió a notificarlo por aviso el cual fue remito al lugar de residencia del señor antes mencionado a través de la guía RN02428502CO.

Que el artículo tercero del auto antes mencionado se ordenó la práctica de la siguiente diligencia:

1. Recibir declaración al señor EDGAR ALONSO CONSTANTE RADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854, para que deponga sobre los hechos objeto de la presente investigación.
2. Las demás que surgen de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Que mediante oficio 2016720009971 de fecha 27 de octubre de 2016, el Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó al señor EDGAR ALONSO CONSTANTE RADA a rendir declaración el día 21 de noviembre de 2016, sin embargo no compareció.

Que mediante oficio 20176720001081 de fecha 26 de enero de 2017, el Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó al señor EDGAR ALONSO CONSTANTE RADA a rendir declaración el día 10 de febrero de 2017, sin embargo no compareció

Que mediante auto N° 478 del 07 de junio de 2017, la Dirección Territorial Caribe formuló al señor Edgar Alonso Constante Rada el siguiente cargo:

MS

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 047 de 2015, adelantado contra Edgar Alonso Constante Rada y se adoptan otras determinaciones"

- Ingresar a un grupo de veintisiete (27) turistas al sector Playa del Muerto del Parque Nacional Natural Tayrona, sin la debida autorización, contraviniendo presuntamente el numeral 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015, el numeral 10 del artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015, el artículo 5 de la Resolución N° 0234 de 2004 y los numerales 23 y 30 del artículo 10 de la Resolución No. 0234 de 2004.

Que mediante oficio 20176720007031 de fecha 14 de agosto de 2017, el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Tayrona citó al señor EDGAR ALONSO CONSTANTE RADA para que se notificara del auto antes mencionado, no obstante lo anterior no compareció en el término legal.

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal, se procedió a notificarlo por edicto el cual fue fijado el día 18 de septiembre de 2017 y desfijado el día 22 de septiembre de 2017.

Que de acuerdo a constancia que reposa en el expediente el señor EDGAR ALONSO CONSTANTE RADA no presentó escrito de descargos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 26, que: *"Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas"*.

Que a esta altura procesal no se considera necesario decretar pruebas de oficio, en consecuencia esta Dirección Territorial otorgará carácter probatorio a las documentales que se practicaron en el expediente y que se relaciona a continuación:

1. Informe de violación de la capacidad de carga de fecha 20 de junio de 2015
2. Fotocopia de la factura de venta N° YJ 016200 expedida por la empresa Unión Temporal Concesión Tayrona
3. Informe Técnico de Campo para procesos sancionatorios de fecha 20 de junio de 2015.
4. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20156720005571 de fecha 06 de julio de 2015
5. Constancia de no comparecencia a rendir declaración
6. Constancia de no presentación de descargos

Es de anotar que resulta conveniente otorgar carácter probatorio a las documentales antes destacadas, en razón de no estimar esta Dirección Territorial la necesidad de practicar pruebas de oficio, por contar en el plenario con medios suficientes, conducentes y pertinentes para decidir de fondo el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que por lo anterior y con el ánimo de garantizar el debido proceso, se ordenará la notificación del presente auto al señor EDGAR ALONSO CONSTANTE RADA, con el propósito de que tenga conocimiento de los medios probatorios a partir de los cuales en etapa subsiguiente se procederá a la decisión del presente proceso.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección

AS

/

"Por el cual se otorga carácter de pruebas a las diligencias practicadas en el expediente sancionatorio N° 047 de 2015, adelantado contra Edgar Alonso Constante Rada y se adoptan otras determinaciones"

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ténganse como pruebas en el proceso administrativo sancionatorio ambiental N° 047 de 2015, seguido contra el señor EDGAR ALONSO CONSTANTE RADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854, los siguientes documentos:

1. Informe de violación de la capacidad de carga de fecha 20 de junio de 2015
2. Fotocopia de la factura de venta N° YJ 016200 expedida por la empresa Unión Temporal Concesión Tayrona
3. Informe Técnico de Campo para procesos sancionatorios de fecha 20 de junio de 2015.
4. Informe Técnico inicial para procesos sancionatorios N° 20156720005571 de fecha 06 de julio de 2015
5. Constancia de no comparecencia a rendir declaración
6. Constancia de no presentación de descargos


ARTICULO SEGUNDO.- Dar por concluida la etapa probatoria, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Tayrona para que adelante la notificación personal o en su defecto por aviso, del contenido del presente auto al señor EDGAR ALONSO CONSTANTE RADA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.626.854, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 16 DE MAYO DE 2018.


LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y Revisó: Patricia E. Caparoso P.

114